



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-01863 00

Se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito,
de acuerdo a lo ordenado en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(3)

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificada por anotación en estado No. <u>057</u> de hoy <u>3 DE JULIO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



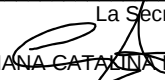
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-01863 00

Se le ordena a la parte actora que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 17 de febrero de 2020 (c. Medidas cautelares), y proceda a notificar al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que dentro del término máximo de 20 días haga valer su crédito dentro del asunto de la referencia, o informe si ya inició proceso ante otra autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(3)

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificada por anotación en estado No. <u>057</u> de hoy <u>3 DE JULIO 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATAJINA MIRANDA MONROY



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 **2019-01863** 00

El Despacho deja sin valor y efecto el auto calendado el 17 de febrero de 2020, donde se dispuso correr traslado del incidente de desembargo propuesto, dado que en el plenario no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas EBN-298, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 numeral 8º del Código General del Proceso, no es esta la oportunidad procesal para promover el incidente de desembargo.

En su lugar, se insta al solicitante para que informe su ya se decidió el proceso de pago directo, en caso afirmativo, aporte copia de la decisión.

No obstante, se informa al memorialista que mediante auto calendado el 17 de febrero de los corrientes, se ordenó la notificación del acreedor prendario GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que, si lo considera pertinente, de aplicación al artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(3)

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificada por anotación en estado No. <u>057</u> de hoy <u>3 DE JULIO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
